BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 7
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.733

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



PERSONAL MILITAR

Decreto 1081/2005

Fíjase el "Haber Mensual" para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO lo normado en el inciso 1° del artículo 2401 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, del Capítulo IV - Haberes del Título II - Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en el precepto reglamentario citado en el Visto se establece que el Haber Mensual estará compuesto por los conceptos "Sueldo" en la proporción del CUARENTA POR CIENTO (40%) y "Reintegro de Gastos por Actividad de Servicio" en la proporción del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que el "Reintegro de Gastos por Actividad de Servicio" tuvo su origen en el Decreto N° 5247 del 30 de abril de 1959, que lo estableció con el propósito de compensar, según expresaba en el primero de sus considerandos, "los mayores gastos" que al personal militar le ocasionaban "sus actividades propias del servicio".

Que el propósito originario con el que se creó la asignación referida en el considerando precedente permitió que no se la tomara en cuenta para el pago del impuesto a las ganancias, por lo que, en el Decreto N° 7410 del 23 de octubre de 1972, reglamentario del artículo 5° de la Ley N° 19.909, se incluyó un Anexo I de cuyo cuadro "A" surgía que el "Reintegro de Gastos por Actividad de Servicio" no era imponible a los efectos fiscales.

Que, sin embargo, esa asignación, que en un primer momento tuvo el carácter de una compensación por gastos, se transformó con el tiempo en remunerativa y bonificable, a punto tal, que en la actualidad integra el Haber Mensual del personal militar en actividad, lo que evidencia su naturaleza general y salarial, computándosela, además, para la determinación de los haberes del personal militar retirado y pensionistas.

Que el Decreto N° 7410/72 no era una norma autónoma, sino que reglamentaba al artículo 5° de la Ley N° 19.909 que, a su vez, pasó a integrar el cuerpo del texto ordenado de la Ley Orgánica del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares N° 20.355 y que, al quedar derogada esta última y las leyes contenidas en ese ordenamiento, por imperio de lo dispuesto en el artículo 55 de la nueva ley orgánica de ese Instituto N° 22.919, quedó también, tácitamente derogado y, en consecuencia, sin efecto la exención impositiva prevista en el cuadro "A" de su anexo I.

Que, por lo demás, el artículo 1° del Decreto 298 del 27 de febrero de 1995, derogó al artículo 2° del Decreto N° 2353 del 18 de diciembre de 1986 que establecía que los importes abonados por los organismos nacionales, provinciales y municipales en concepto de reintegro de gastos, estaban exentos del impuesto a las ganancias.

Que, en virtud de lo expuesto, carece de sentido que, en la actualidad, el Haber Mensual del personal militar esté compuesto por dos conceptos que, si bien tienen distintas denominaciones, poseen idéntica naturaleza jurídica, salarial en el caso, por lo que procede unificarlos en el concepto sueldo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que, en atención a todo lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde aprobar la escala salarial que resulta de lo que se dispone por este acto, la que no tiene efectos de orden presupuestario.

Que la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 2°, de la Constitución Nacional y 53 de la Ley 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase el concepto "Reintegro de Gastos por Actividad de Servicio" contemplado en el apartado b) del inciso 1° del artículo 2401 de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973, del Capítulo IV – Haberes del Título II - Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, al concepto "Sueldo" contemplado en el apartado a) del inciso 1° del artículo 2401 de la referida reglamentación.

Art. 2° — Sustitúyese el texto del inciso 1°) del artículo 2401 de la Reglamentación del Título II Personal Militar en Actividad, Capítulo IV Haberes, de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, por el siguiente: "El Haber Mensual estará compuesto por el sueldo al que se refieren los artículos 53, 53 bis, 54 y 55 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101".

Art. 3° — Fíjase, en consonancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, el "Haber Mensual" para el Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS conforme a los importes que, para las distintas jerarquías, se detallan en la Planilla que conforma el ANEXO I a la presente medida.

Art. 4° — Las disposiciones del presente Decreto regirán con efecto retroactivo al 1° de julio de 2005.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

HABER MENSUAL PERSONAL MILITAR

GRADOS	HABER MENSUAL (SUELDO)
Teniente General, Almirante, Brigadier General	2.037,00
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	2.008,50
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	1.940,80
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	1.664,90
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	1.314,60
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor	1.074,20
Capitán, Teniente de Navío, Capitán	873,70
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	748,10
Teniente, Teniente de Corbeta, Teniente	644,90
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	545,00
Suboficial Mayor	1.046,00
Suboficial Principal	875,40
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	772,90
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	604,10
Sargento, Cabo Principal	545,70
Cabo Primero	466,58
Cabo, Cabo Segundo, Cabo	437,50
Voluntario 1ra, Marinero 1ra	397,50
Voluntario 2da, Marinero 2da	382,50

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1082/2005

Autorízase en forma definitiva a la Universidad Abierta Interamericana a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el expediente N° 8063/03 en SESENTA Y OCHO (68) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, con sede central en la calle CHACABUCO N° 90, primer piso, CIUDAD DE BUENOS AIRES, autorizada a funcionar provisoriamente mediante Decisión Administrativa del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 7 de agosto de 1995, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto N° 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose efectuado las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda que se otorgue el reconocimiento definitivo solicitado, en virtud de lo cual la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA está en condiciones de ejercer adecuadamente las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, con sede central en la calle CHACABUCO N° 90, primer piso, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 561/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Bs. As., 2/9/2005

VISTO, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 se declaró en estado de emergencia al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que en los considerandos de dicho Decreto se mencionan las deudas por atrasos e incumplimiento en los pagos de los subsidios o aportes del ESTADO NACIONAL, que afectan tanto el cumplimiento de los planes de inversión en obras oportunamente acordados como la explotación del servicio de las empresas concesionarias.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha recibido numerosos reclamos de dichas empresas, a los efectos de regularizar la situación descripta en los considerandos de ese decreto.

Que a los efectos de posibilitar la atención de la necesidad expuesta resulta pertinente modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las asignaciones presupuestarias que se rebajan corresponden a aplicaciones financieras destinadas al PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO suscrito entre el ESTADO NACIONAL y los Gobiernos Provinciales.

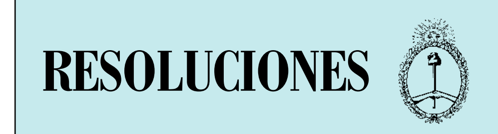
Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 11 y 15 de Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 520/2005

Modifícase la inscripción de la Obra Social de Empresa Privada Witcel S.A.I.C., entidad que queda encuadrada en los términos del artículo 1°, inciso e) de la Ley N° 23.660, bajo la denominación Obra Social de Dirección Witcel.

Bs. As., 2/9/2005

VISTO el Expediente N° 34915/02- SSSalud- y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita el nuevo encuadre de la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.I.C. (RNOS 3-0320), que oportunamente fuera inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales como entidad comprendida en el inciso f) del artículo 1° de la Ley 23.660.

Que a los fines de adecuar la situación de la entidad se ha propiciado su encuadre en el inciso e) del artículo 1° de la Ley 23.660.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido los dictámenes N° 752/02 GAJ (fs. 10/11) —el cual fue compartido por la Gerencia General, mediante Providencia Nro. 945/02 GG de esta Superintendencia de Servicios de Salud— y N° 1965/05 GAJ.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese la inscripción de la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.I.C. (RNOS 3-0320), dejándose aclarado en el Registro Nacional de Obras Sociales que dicha entidad queda encuadrada en los términos del artículo 1°, inciso e) de la Ley 23.660, bajo la denominación OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2° — Los trabajadores actualmente aportantes a la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.I.C. (RNOS 3-0320) pasarán a integrar junto con sus grupos familiares, la OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL.

Art. 3° — Reconócese en carácter de Presidente provisorio de la entidad, por el término de sesenta (60) días, al señor PABLO GOWLAND (DNI 12.900.952).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo y, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES

Resolución 663/2005

Auspíciase "Expoalimentos Lanús", Primera Exposición de Alimentos de la provincia de Buenos Aires, a desarrollarse en el Edificio Municipal de Lanús.

Bs. As., 5/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0248877/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Comercio Exterior y Desarrollo Productivo de la SECRETARIA DE GOBIERNO de la Municipalidad de Lanús de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de "EXPOALIMENTOS LANUS", Primera Exposición de Alimentos de la Provincia de BUENOS AIRES, que se llevará a cabo los días 7, 8, 9, y 10 de setiembre de 2005 en el predio aledaño al Edificio de la Municipalidad de Lanús, sito en la Avenida Hipólito Irigoyen N° 3863 de Lanús Oeste, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha exposición tiene como objetivo realizar un encuentro de negocios para los distintos actores de la industria de la alimentación (Ejemplo: productos cárnicos, esencias y sabores aromáticos, jugos, bebidas, encurtidos, chacinados, dulces, mermeladas y jaleas, entre otros sectores), con el fin de promover el intercambio de relaciones comerciales entre los distintos eslabones de la cadena alimenticia, es decir del productor al distribuidor.

La coordinación del mencionado evento, estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior y Desarrollo Productivo de la SECRETARIA DE GOBIERNO, de la Municipalidad de Lanús de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de "EXPOALIMENTOS LANUS", Primera Exposición de Alimentos de la Provincia de BUENOS AIRES, que se llevará a cabo los días 7, 8, 9 y 10 de setiembre de 2005, en el predio aledaño al Edificio de la Municipalidad de Lanús, sito en la Avenida Hipólito Irigoyen N° 3863 de Lanús Oeste, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 461/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012142-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D. E.-N N° 406 de fecha 05 de abril de 2005 y la Resolución GP N° 321 de fecha 05 de julio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 321/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado julio de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 321/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado julio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores NAVARRO FERNANDO RUBEN Y NAVARRO NORBERTO; contemplados en la Resolución GP N° 321/05 a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. N° 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 406/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30591811106	NAVARRO FERNANDO RUBEN Y NAVARRO NORBERTO	UDAI MAR DEL PLATA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 465/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012463-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2005.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal, al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30683352213	C E T I B SRL	UDAI BERAZATEGUI

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 471/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012464-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707861629	RICARDO MEHAUDY SA	UDAI PERGAMINO
30708069333	AGRO ARECO SRL	UDAI PERGAMINO
20046570724	POIRE CARLOS	UDAI PERGAMINO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 466/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012459-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D. E.-N N° 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N. N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de enero de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Enero de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
33620489439	SAN FILIPPO PROSPERO	UDAI BERAZATEGUI

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 472/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012387-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 406 de fecha 28 de abril de 2005 y la Resolución GP N° 273 de fecha 06 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 273/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado junio de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D. E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 273/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado junio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores HOTEL ASTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. contemplados en la Resolución GP N° 273/05 a partir del período mensual devengado julio de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. N° 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 406/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30518773743	HOTEL ASTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	UDAI MAR DEL PLATA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 473/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012290-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 406 de fecha 28 de abril de 2005 y la Resolución GP N° 321 de fecha 05 de julio de 2005 ; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 321/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado julio de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 321/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado julio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores EDELAR SA. contemplados en la Resolución GP N° 321/05 a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. N° 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30682472762	EDELAR S A	UDAI LA RIOJA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 467/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012462-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.- N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2005.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20171541868	VALENTINI NORBERTO	UDAI BERAZATEGUI

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1936

Impuesto a las Ganancias. Artículo 8º de la ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General Nº 1918. Norma modificatoria.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO la Resolución General N° 1918, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se estableció la información a suministrar por los sujetos que realicen operaciones de exportación e importación, por un monto anual superior a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.-), conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el artículo 4° fijó las fechas hasta las cuales los contribuyentes y/o responsables, debían efectuar la remisión vía "Internet" del archivo magnético que contiene la información del formulario de declaración jurada F. 867.

Que entidades representativas del sector alcanzado por dicha obligación, han puesto de manifiesto distintos inconvenientes para suministrar la información requerida en los plazos estipulados en la norma.

Que atendiendo a las dificultades planteadas y a efectos de facilitar el cumplimiento de la citada obligación por parte de los contribuyentes y/o responsables, resulta aconsejable extender los plazos señalados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 1918, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la remisión vía "Internet" de la información correspondiente al formulario de declaración jurada F. 867 y su respectivo disquete, respecto de los ejercicios fiscales cerrados entre el 22 de octubre de 2004 y el 31 de mayo de 2005, será considerada realizada en término, en tanto se efectúe hasta el día del mes de noviembre de 2005 que para cada caso se indica a continuación:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive"

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 468/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012460-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D. E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D. E.-N. N° 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 190/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de mayo de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20141030559	AMATO MARIO PASCUAL	UDAI BERAZATEGUI

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 474/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012378-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 190 de fecha 28 de febrero de 2005 y la Resolución GP N° 271 de fecha 06 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 271/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado junio de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D. E.-N N° 641 /03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 271/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado junio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores YORI GABRIELA PATRICIA, contemplados en la Resolución GP N° 271/05 a partir del período mensual devengado abril de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. N° 271/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 190/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27174391233	YORI GABRIELA PATRICIA	UDAI SAN RAFAEL

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1937

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al responsable que se detalla seguidamente:

“30-70098905-0	GLOBAL FARM S.A.”

2. Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

“30-50419605-0	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES SA”
“30-50133653-6	COLGATE PALMOLIVE S A I C”
“30-61163375-7	COMPLEJO INDUSTRIAL PET S.A.”
“30-56304927-4	ETAM S A I C”
“30-52185256-5	FIDECA S.A. COMPAÑIA FINANCIERA”
“30-50369146-5	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA”
“20-07560991-5	MAIONCHI ROBERTO LUIS”
“30-51727792-0	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOB CONST E INDUSTRIAL”
“30-65776151-2	PASTAS DEL PLATA S.A.”
“30-54205871-0	REVLON DE ARGENTINA S A I C”

"30-64537782-2	SELER S A"
"33-64025742-9	SINTELAR SA"
"30-53805713-0	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO COMPANIA FINANCIERA"
"30-52237742-9	VICTOR PARDO E HIJOS S.A."

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Elimínanse a los contribuyentes que se detallan seguidamente:

"30-61046733-0	ANGEL DAMORE S.A."
"30-65993325-6	ALVASUR S.A."
"30-52098945-1	BIANCO ATILIO, BIANCO SERGIO Y CIRINO NICOLAS PASCUAL"
"33-50412758-9	FLOR DEL VALLE S.A.C.I.A.I."
"30-61510973-4	MULTISHEEP S.A."
"30-61376430-1	SORTIL S.A."

Art. 3° — Modifícase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General N° 1126—, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase al responsable que se detalla seguidamente:

"30-55168519-1	INDUPESA SAICF"

Art. 4° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de octubre de 2005, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución 491/2005

Acéptase la renuncia de un Director Titular de la citada Sociedad Anónima.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Víctor Jacinto BESCOS al cargo de Director Titular del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Víctor Jacinto BESCOS (M.I. N° 8.634.267) al cargo de Director Titular del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE), a partir del 31 de agosto de 2005.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 145/2005

Instrúyese a la Comisión Nacional de Defensa de la competencia para la realización de una investigación del mercado de seguros de riesgos del trabajo, la que deberá incluir un análisis específico sobre los mecanismos de negociación y formación de precios en las etapas de producción, intermediación y contratación final de los seguros de riesgos del trabajo.

Bs. As., 5/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0288276/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entenderá como organismo de aplicación de la Ley N° 25.156.

Que en el marco de la citada ley, son imputables todas aquellas conductas que tengan la potencialidad suficiente como para infringir el régimen de competencia con el consiguiente perjuicio al interés económico general.

Que dicha ley le confiere a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la facultad de intervenir de oficio o a pedido de parte en todas aquellas cuestiones en las cuales se vislumbre un posible abuso de posición dominante que pueda afectar negativamente el interés económico general.

Que, atento lo dispuesto por el Artículo 24 de la citada ley, es facultad de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes, requerir a los particulares y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, y a las Asociaciones de Defensa de los Consumidores y de los Usuarios, la documentación y colaboración que juzgue necesarias, celebrando audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, damnificados, testigos y peritos, recibirles declaración testimonial, entre otras funciones, todo ello a los fines de una mejor evaluación del funcionamiento de los mercados y la competencia en los mismos.

Que en este orden de ideas, la precitada Comisión debe velar por el seguimiento del mercado cuya investigación se encomienda, solicitando además a los organismos de control toda aquella información necesaria para vigilar el funcionamiento del mismo y de los mercados en general.

Que en el mercado de seguros de riesgos de trabajo participan diversos agentes económicos a cargo de la oferta, intermediación y demanda.

Que este conjunto de actores conforman un entramado complejo de relaciones comerciales y se desenvuelven con diferentes incentivos económicos para actuar en el mercado.

Que en función de la contratación de un seguro de riesgos del trabajo resulta crítico para la aseguradora contar con información pormenorizada sobre el tipo de riesgos específicos que deberá cubrir, y por parte del empleador conocer parámetros básicos de la empresa aseguradora tales como los vinculados a solvencia, calidad de servicio y prestaciones médicas asociadas.

Que lo hasta aquí indicado puede constituir un escenario favorable para la aparición de prácticas violatorias de la Ley N° 25.156.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 del 25 de enero de 2001 y 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de una investigación del mercado de seguros de riesgos del trabajo.

Art. 2° — El estudio al que se refiere el artículo precedente deberá estar orientado a la identificación de los distintos problemas de competencia actuales o potenciales que presenta la estructura del mercado de seguros de riesgos del trabajo, en particular, a detectar posibles prácticas anticompetitivas que se pudieran estar verificando en el mismo. El período a investigar será el que comienza en enero de 2002.

Art. 3° — Asimismo la investigación deberá incluir un análisis específico sobre los mecanismos de negociación y formación de precios en las etapas de producción, intermediación y contratación final de los seguros de riesgos del trabajo.

Art. 4° — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, para que en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, y sin perjuicio de la instrucción de las actuaciones conforme a lo previsto en la Ley N° 25.156, eleve un informe con el análisis y los resultados alcanzados en la investigación dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

Superintendencia de Servicios de Salud

CONGRESOS

Resolución 519/2005

Auspícianse el VII Congreso Iberoamericano de Medicina del Trabajo, las 9as. Jornadas de Salud Ocupacional y el 5º Simposio de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente; a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/2005

VISTO el Expediente N° 95299/05-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente de la Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Hedeneo M. Zunino, solicita a este Organismo el auspicio al VII Congreso Iberoamericano de Medicina del Trabajo, a las 9as. Jornadas de Salud Ocupacional y al 5° Simposio de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente a realizarse en forma conjunta entre los días 1° al 4 de noviembre del corriente año en el Hotel Hilton, sito en la Av. Macacha Güemes 351, Puerto Madero de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

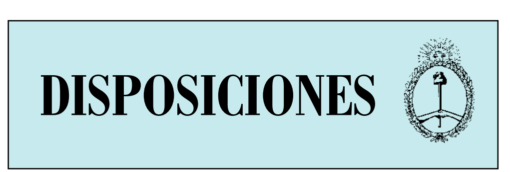
Que el VII Congreso Iberoamericano de Medicina del Trabajo es la continuación de los que se realizaron en Valladolid (España), Mar del Plata (Argentina), Lisboa (Portugal), Ciudad Juárez (México), Fortaleza (Brasil) y en Zaragoza (España).

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspíciese el VII Congreso Iberoamericano de Medicina del Trabajo, las 9as. Jornadas de Salud Ocupacional y el 5ª Simposio de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente a desarrollarse en forma conjunta entre los días 1° al 4 de noviembre del corriente año en el Hotel Hilton, sito en la Av. Macacha Güemes 351, Puerto Madero de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

Disposición 6/2005

Apruébase el diseño del isologotipo que identificará a los responsables de bases de datos personales inscriptos en el mencionado Registro.

Bs. As., 1/9/2005

VISTO el Expediente MJyDH N° 143.996/04 y las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la habilitación de un registro de archivos, registros, bases o bancos de datos alcanzados por la ley citada en el Visto.

Que por Disposición DNPDP N° 2 del 14 de febrero de 2005 se implementó el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS alcanzadas por la Ley N° 25.326.

Que la inscripción en el citado Registro implica el cumplimiento de uno de los requisitos de legalidad impuestos por la normativa vigente.

Que se considera necesario implementar mecanismos que permitan identificar a las bases de datos que hayan cumplido con el requisito de la inscripción en el mencionado Registro, que por un lado faciliten a los titulares de los datos personales un adecuado control y por el otro contribuyan a la seguridad jurídica de los tratamientos de información de carácter personal.

Que de esta manera se estima que son las personas quienes se verán beneficiadas particularmente al contar con un instrumento concreto que les permita verificar en forma expedita si la base de datos correspondiente se encuentra debidamente inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Que en consecuencia se estima pertinente la aprobación de un isologotipo que los responsables de bases de datos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS podrán utilizar en la página web propia, previa solicitud a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que a fin de garantizar la veracidad de la inclusión del citado isologotipo en la página web de cada uno de los registrados, éstos deberán establecer sobre el isologotipo un enlace a la página web de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES en la que se publica el listado de los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartados b) y c) de la Ley N° 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartados d) y e) del Anexo I del Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el diseño del isologotipo que identificará a los responsables de bases de datos personales inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, que como Anexo I forma parte de la presente medida.

Art. 2° — Los responsables de bases de datos personales que tengan trámite aprobado de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS podrán hacer uso del isologotipo aprobado por el artículo precedente en, la página web propia. Para ello deberán solicitar mediante nota escrita la autorización de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, la que proveerá el archivo gráfico correspondiente si se reúnen las condiciones indicadas.

Art. 3° — Aquellos responsables de bases de datos personales que hagan uso de la opción dispuesta por la presente Disposición deberán establecer sobre el isologotipo un enlace a la página web de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES en la que se publica el listado de los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I





MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Secretaría de Programas Sanitarios

Servicio Nacional de Rehabilitación

SINAPA

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION

EL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION INFORMA

En el aviso publicado el día 5 del corriente para convocar un RESPONSABLE DEL AREA INFORMATICA, el tipo de Concurso es ABIERTO, el postulante puede o no pertenecer a la Administración Pública. — Dr. JORGE OSCAR BADARACCO, Director.

e. 7/9 N° 490.822 v. 7/9/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.676 DEL 1 SEP 2005

Expediente N° 32.444. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de BINARIA SEGUROS DE RETIRO S. A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 5° y 9° del estatuto social de BINARIA SEGUROS DE RETIRO S. A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de julio de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/9 N° 490.557 v. 7/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.679 DEL 1 SEP 2005

Expediente N° 32.446. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de BINARIA SEGUROS DE VIDA S. A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 5°, 6° y 9° del estatuto social de BINARIA SEGUROS DE VIDA S. A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de julio de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/9 N° 490.556 v. 7/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición 584/2005

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0194747/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos a través del Poliducto "LA PLATA DOCK SUD", Provincia de BUENOS AIRES, en virtud de lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 24.145.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 17.319 otorga a los concesionarios de transporte de hidrocarburos los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997), respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos.

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita YPF SOCIEDAD ANONIMA a fojas 1/5, se fundamentan en la necesidad de ingresar en forma urgente a diversos predios de propiedad particular, circundantes a la traza del mencionado Poliducto en su progresiva km 37, de acuerdo con el plano de fs. 5, a fin de proceder al saneamiento de las aguas subterráneas y de los suelos que se hallan contaminados con hidrocarburos como consecuencia de un viejo derrame ocurrido en el año 1988.

Que la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y la adopción de las medidas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se hayan producido o que puedan producirse, son obligaciones propias de los concesionarios de transporte de hidrocarburos por estar directamente vinculadas con la correcta operación y mantenimiento de los respectivos conductos, de conformidad con lo establecido en la Disposición N° 56 del 4 de abril de 1997 de esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que por el Artículo 7° inciso c) del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos, atribución que fuera delegada a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por el Artículo 1° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que debido a la urgencia en realizar los mencionados trabajos de saneamiento ambiental y por tratarse éstos de la continuación de otros ya entablados, corresponde constituir las servidumbres peticionadas con carácter previo al pago, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 153 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997), para lo cual YPF SOCIEDAD ANONIMA ha afianzado satisfactoriamente los eventuales perjuicios que se causen mediante la presentación de caución juratoria, dando así cumplimiento a lo prescripto en dicha norma y en el Artículo 66 de la Ley N° 17.319.

Que de acuerdo consta a fs. 120/125, las obras de saneamiento ambiental a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA han sido autorizadas mediante Resolución N° 717 del 10 de noviembre de 2004 de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante la cual se otorgó a esa empresa un plazo de QUINCE (15) días para dar inicio a la Etapa I de dichos trabajos.

Que el cumplimiento de ese objetivo se ha visto en parte impedido por la oposición de ingreso puesta de manifiesto por algunos de los propietarios de los inmuebles cuyo subsuelo debe ser remediado, de acuerdo con las constancias agregadas a fs. 130/133.

Que tal proceder implica un desconocimiento de lo dispuesto por el Artículo 66 tercer párrafo de la Ley N° 17.319, el que establece que la oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el concesionario afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

Que las razones expuestas avalan, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, la necesidad de la ocupación de los inmuebles sobre los que el concesionario de transporte peticiona la constitución de servidumbres, habiéndose dado cumplimiento a los demás requisitos necesarios para su otorgamiento.

Que las características que revisten las servidumbres peticionadas aconsejan a esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, poder disponer oportunamente sobre su eventual levantamiento una vez finalizados los mencionados trabajos de recomposición ambiental, sin perjuicio de los derechos del concesionario de transporte de peticionar ante la Autoridad de Aplicación en igual sentido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo, y 97 de la Ley N° 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera previa de ocupación y de paso a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA, sobre los inmuebles que se identifican a continuación ubicados en el Partido de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES. En la Circunscripción I, Sección F: Matrícula 102.955, Manzana 47, Parcela 20; Matrícula 102.956, Manzana 47, Parcela 21; Matrícula 102.957, Manzana 47, Parcela 22; Matrícula 102.958, Manzana 47, Parcela 23; Matrícula 102.959, Manzana 47, Parcela 24; Matrícula 102.960, Manzana 47, Parcela 25; Matrícula 102.961, Manzana 47, Parcela 26; Matrícula 102.962, Manzana 47, Parcela 27; Matrícula 102.963, Manzana 47, Parcela 28; Matrícula 102.964, Manzana 47, Parcela 29; Matrícula 102.965, Manzana 47, Parcela 30; Matrícula 102.966, Manzana 47, Parcela 01; Matrícula 102.967, Manzana 47, Parcela 02; Matrícula 102.968, Manzana 47, Parcela 03; todos de propiedad del CLUB CICLISTA DE QUILMES; Manzana 42, Parcela 13; Manzana 42, Parcela 14; Manzana 42, Parcela 26; Manzana 43, Parcela 24; Manzana 43, Parcela 25, todos inscriptos al Folio 314/1919, de propiedad de BALNEARIO DE QUILMES S.A.C.I.; Matrícula 25.091, Manzana 42, Parcela 15, de propiedad de los Señores Osvaldo Carlos BERNAO y Gerónima Aurora DIAZ; Manzana 47, Parcela 12a, inscripto al Folio 314/1919, de propiedad de TRANVIA ELECTRICO Y BALNEARIO DE QUILMES S.A. En la Circunscripción I, Sección E: Matrícula 102.933, Manzana 43, Parcela 02; Matrícula 102.934, Manzana 43, Parcela 03; Matrícula 102.935, Manzana 43, Parcela 04; Matrícula 102.936, Manzana 43, Parcela 05; Matrícula 102.937, Manzana 43, Parcela 06; Matrícula 102.908, Manzana 43, Parcela 07; Matrícula 102.909, Manzana 43, Parcela 08; Matrícula 102.910, Manzana 43, Parcela 09; Matrícula 102.911, Manzana 43, Parcela 10; Matrícula 102.912, Manzana 43, Parcela 11; Matrícula 102.913, Manzana 43, Parcela 12; Matrícula 102.914, Manzana 43, Parcela 13; Matrícula 102.915, Manzana 43, Parcela 14; Matrícula 102.916, Manzana 43, Parcela 15; Matrícula 102.917, Manzana 43, Parcela 16; Matrícula 102.918, Manzana 43, Parcela 17; Matrícula 102.919, Manzana 43, Parcela 18; Matrícula 102.920, Manzana 43, Parcela 19; Matrícula 102.927, Manzana 43, Parcela 26; Matrícula 102.928, Manzana 43, Parcela 27, todos de propiedad del CLUB CICLISTA DE QUILMES; Manzana 38, Parcela 09; Manzana 38, Parcela 10; Manzana 38, Parcela 11; Manzana 38, Parcela 12; Manzana 38, Parcela 13; Manzana 38, Parcela 14; Manzana 38, Parcela 15; Manzana 38, Parcela 16; Manzana 38, Parcela 17; Manzana 38, Parcela 18; Manzana 38, Parcela 19; Manzana 38, Parcela 20; Manzana 38, Parcela 21, todos inscriptos al Folio 95/1933, de propiedad de ANTONIO FIORITO Y HERMANOS; cuyas afectaciones resultan necesarias para el saneamiento de las aguas subterráneas y de los suelos contaminados con hidrocarburos, circundantes al Poliducto "LA PLATA - DOCK SUD" en su progresiva km 37, trabajos que se vinculan directamente con la correcta operación y mantenimiento del referido conducto, de acuerdo con el plano que obra como Anexo de la presente disposición.

ARTICULO 2° — YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá proceder a la inscripción de las servidumbres que se constituyen por el Artículo 1° de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Dejar establecido que a la finalización de los trabajos de saneamiento ambiental a que se refiere el Artículo 1° de la presente disposición, y previa verificación por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES que ha cesado la necesidad de la ocupación de los predios gravados con servidumbres, dicha Subsecretaría podrá gestionar de oficio la desafectación de tales inmuebles, sI es que YPF SOCIEDAD ANONIMA no lo hubiere peticionado con anterioridad respecto de todos o de algunos de ellos.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a YPF SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados, a la autoridad minera de la Provincia de BUENOS AIRES y a la Secretaría de Política Ambiental de la misma provincia, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5° — Notifíquese del dictado del presente acto a YPF SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustible.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/9 N° 490.607 v. 7/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 388 y MPFIPyS N° 790 del 7 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.692 de fecha 11/07/05, y la Disposición N° 24 de fecha 28 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.706 de fecha 29 de julio de 2005, el pasado 30 de agosto del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO que contiene las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS efectuó a la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el HOTEL COLONIAL SAN NICOLAS, sito en la calle Savio N° 2195 de la Ciudad de SAN NICOLAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir de las 09:00 horas y hasta las 11:44 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 10 personas, de las cuales 8 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: El expediente que contiene las actuaciones de la renegociación del contrato de la empresa LITORAL GAS S.A. (CUDAP EXP-S01:0256068/2002), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0222126/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 24 de octubre de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 7/9 N° 490.842 v. 7/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP N° 388 y MPFIPyS N° 790 del 7 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.692 de fecha 11/07/05, y la Disposición N° 20 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.704 de fecha 27 de julio de 2005, el pasado 2 de septiembre del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO que contiene las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS efectuó a la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en la "CASA REAL HOTEL", sito en la calle Bartolomé Mitre N° 669 de la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA, a partir de las 09:00 horas y hasta las 12:16 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretario: Cr. Jorge LEYRO.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron como participantes 13 personas, de las cuales 10 efectuaron exposiciones orales, y también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: El expediente que contiene las actuaciones de la renegociación del contrato de la empresa GASNOR S.A. (CUDAP EXP-S01:0254705/2002), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0222137/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 28 de octubre de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 7/9 Nº 490.841 v. 7/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101—

Por Providencia de fojas 22, se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía; deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: María Sofía Alitta. Jefa (I) Sección "R" - A/C División Aduana de Bahía Blanca, sita en la Av. Colón y Estomba, Bahía Blanca (C.P. 8000), Pcia. de Bs. As.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	C.U.I.T.	MULTA
SC03-05-21	GABRIEL FERNANDEZ	991 C.A.	20-17673488-5	$ 4.712,43

MARIA SOFIA ALITTA, Jefa Sección "R". DGA

e. 7/9 N° 490.494 v. 7/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: C.P.N. OMAR LOTO - Administrador de la División Aduana Tucumán sita en calle San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-05-058	NIEVAS WALTER REMIGIO	985	$ 23,632,59
SA74-05-074	COTONARO MIGUEL ANGEL	985	$ 8,035,08
SA74-05-074	SALAZAR RAUL MARIO	985	$ 8,035,08
SA74-05-075	TORRES FABIAN ANTONIO	985	$ 9,453,04
SA74-05-077	NIEVAS WALTER REMIGIO	985	$ 11,816,30
SA74-05-084	SANCHEZ ARNALDO ALCIBIADES	986/7	$ 2,061,13
SA74-05-085	BANEGAS VALERIA SOLEDAD	987	$ 829,52
SA74-05-087	OQUENRO GERMAN HUAQUIRA	986/7	$ 729,53
SA74-05-088	IGNACIO MIRIAM ESTER	986/7	$ 666,58
SA74-05-089	GOMEZ DANTE RENE	985/6	$ 23,349,39
SA74-05-089	PEREZ MONICA DEL VALLE	985/6	$ 23,349,39
SA74-05-090	ROBLES OSCAR ALBERTO	985	$ 1,265,83
SA74-05-094	SELIZ JUAN CLAUDIO	987	$ 529,56
SA74-05-096	CAMPOS JUAN CARLOS	985/7	$ 732,90
SA74-05-097	ROBLES ENRIQUE MIGUEL	985	$ 598,70
SA74-05-098	GUEVARA BELANDO ISMAEL	985/7	$ 1,694,23
SA74-05-098	GALLEGO BEGAZO ADALBERTA	985/7	$ 1,694,23
SA74-05-099	PEREYRA HUGO ELADIO	985	$ 787,75
SA74-05-101	SOSA EDUARDO OSVALDO	987	$ 537,00
SA74-05-103	GOMEZ HUGO OMAR	985	$ 6,903,87
SA74-05-106	DIAZ AMA	986/7	$ 2,177,48

e. 7/9 N° 490.499 v. 7/9/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Julio Guillermo de La Cuesta (D.N.I. N° 8.182.781), Marcelo Gustavo Chiban (L.E. N° 10.581.228), Juan Jaime Navarro Parra (L.E. N° 7.636.144), Oscar Humberto Sánchez (D.N.I. N° 10.166.650), Oscar Adolfo Zevallos (D.N.I. N° 11.283.713), Carlos Enrique Rovira (D.N.I. N° 4.608.823), Raúl Vicente Avellaneda (D.N.I. N° 6.147.018) y María Isabel Radich (D.N.I. N° 11.538.122), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario en lo financiero N° 849, Expediente N° 100.623/94, caratulado "Banco Provincial de Salta", vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 N° 490.429 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Petroquim S.R.L. y a los señores Edilio Costa Pintos y Rolando Gabriel Bas, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos (Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios), sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 12529/04, Sumario N° 3158, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 N° 490.448 v. 12/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 25.804/05- 25.805/05- 25.806/05- y 25.807/05.-

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 7 interinamente a cargo de la Dra. MARIA FONTBONA de POMBO, Secretarías N° 56, a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN correspondientes a los años 1972 a 1994; CORRECCIONAL N° 8 interinamente a cargo del Dr. JORGE LUIS RIMONDI, Secretaría N° 61, a cargo del Dr. ALEJANDRO LITVACK, correspondientes a los años 1979 a 1993; CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 64, a cargo de la Dra. MARIA INES BERGAMINI URQUIZA, correspondientes a los años 1972 a 1993; CRIMINAL DE INSTRUCCION N° 9 a cargo del Dr. ELISEO RUBEN OTERO, Secretaría N° 108, a cargo del Dr. RICARDO RICHIELLO, correspondientes a los años 1948 a 1964, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 5/9 N° 489.556 v. 7/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Francisco Humberto GUAYMAS (LE 4.702.375), en el Sumario N° 858, Expediente N° 105.060/88, caratulado "EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", que, por auto del 15.06.01, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/9 N° 490.324 v. 7/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 593 - Expediente N° 100.901/84 caratulado "Banco Los Pinos Cooperativo Limitado (en liquidación) "mediante Resolución N° 255 del 21.10.04, el Superintendente De Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a los señores Juan Alfredo SCARLATO (C.I.P.F. 1.905.500) multa de $ 186.000 (pesos ciento ochenta y seis mil) y al señor Jorge Alberto LORENZO VARELA (L.E. N° 4.491.173) multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B. O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/9 N° 490.328 v. 7/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Mónica Beatriz RUSSO (D.N.I. N° 12.566.685), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 30 de Agosto de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 5/9 N° 490.298 v. 7/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Pablo Guarachi, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficiha "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N°40282/02, Sumario N° 3177, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.166 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Eduardo Ferradas por sí y como representante legal de Sony Music Entertainment Argentina S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 36447/02, Sumario N° 3196, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.163 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Alberto Horacio Dotti por si y como representante legal de Marroquinería Lisette S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1521/03, Sumario N° 3081, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.161 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a las señoras Rita Vega Fajardo, Rocio Benitez Olortegui y Susana Izaguirre Romero que en el Expediente N° 26589/02, mediante Resolución N° 236/04 se dispuso archivar las actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.157 v. 8/9/2005